

## Nº 30465-S

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos: 140 incisos 3), y 18) de la Constitución Política; 25 inciso 1), y 28 párrafo segundo inciso b), de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 2º , 4º , 7º , 71, 84, 85, 90, 97, 98, 100, 144, 206, 215, 222, 239 y siguientes, 253, 272 280, 281, 282, 283, 298, 299, 308, 309, 323, 328, 329, 332 y 333 de la Ley Nº 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley N 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; la Ley Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994 “Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”; Ley N 7473 del 20 de diciembre de 1994 “Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay”; Ley Nº 7474 del 20 de diciembre de 1994 “Ley de Aprobación del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos Mexicanos-Costa Rica”; Ley Nº 7475 del 20 de diciembre de 1994 “Ley de Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales” y el Decreto Ejecutivo Nº 27351 del 14 de octubre de 1998 “Creación de la Comisión Nacional de Desregulación”.

#### *Considerando:*

1º—Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población.

2º—Que el Estado también tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos, sin que por ello se obstaculicen innecesariamente las condiciones de competitividad, para el desarrollo de la actividad económica del país.

3º—Que la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establece la obligación de la Administración Pública de revisar, analizar, simplificar y eliminar trámites, cuando corresponda, para proteger el ejercicio de la libertad de empresa y garantizar la defensa de la productividad.

4º—Que es fundamental mantener un adecuado equilibrio entre aquellas regulaciones que, como mínimo, deben mantenerse para satisfacer el interés público, inmerso en los distintos procesos socioeconómicos, y las acciones aisladas por parte de la Administración, que lejos de satisfacer ese interés, lo perjudican.

5°—Que es imperativo e incuestionable que en esta materia el país aúne esfuerzos, de manera que se produzcan resultados positivos y prontos, que permitan la atracción y consolidación de las inversiones en el país, sin el menoscabo de la exigencia de los requerimientos necesarios para cumplir con los mandatos constitucionales y legales, en las distintas áreas involucradas.

6°—Que en virtud de todo lo anterior resulta necesario emitir la nueva normativa a seguir, en materia de desregulación y simplificación de los trámites referentes al otorgamiento de los permisos sanitarios de funcionamiento.

7°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 27569-S de 7 de enero de 1999 publicado en *La Gaceta* N° 7 del 12 de enero de 1999 reformado por Decreto N° 27657-S de 2 de febrero de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 44 del 4 de marzo de 1999, el Poder Ejecutivo emitió el “Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento por parte de Ministerio de Salud”; el cual se hace necesario y oportuno derogar para la emisión de uno nuevo, con el objetivo de modernizar y ajustar a la realidad actual del país y de este Ministerio, dicha normativa. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente:

**Reglamento General para el Otorgamiento  
de Permisos de Funcionamiento por  
parte del Ministerio de Salud**

Artículo 1°—Para efecto de la obtención del respectivo “permiso o autorización previa de funcionamiento del Ministerio de Salud”, en adelante “Permiso de Funcionamiento”, para los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, a los cuales hace referencia la Ley General de Salud, se establece la clasificación de éstos en tres grandes grupos de riesgo sanitario y ambiental, de conformidad con el detalle que se dispone en la tabla adjunta (Anexo 1) la cual forma parte del presente Decreto Ejecutivo. Dicha tabla toma como referencia las divisiones, agrupaciones, grupos y títulos de la “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas” (CIIU), y agrupa los establecimientos de la siguiente manera:

- a) Grupo A: Alto riesgo

- b) Grupo B: Moderado riesgo; el cual a su vez, dependiendo del tamaño del establecimiento y el riesgo potencial de la actividad, se subdivide en B1 y B2; y
- c) Grupo C: Bajo riesgo.

Artículo 2º—El presente Decreto no se aplicará a los Establecimientos de Salud ni a otros establecimientos que posean una normativa específica, los cuales se regirán por su propia normativa.

Artículo 3º—De conformidad con los grupos señalados en el artículo primero del presente Reglamento, el procedimiento a seguir para la obtención o renovación del citado permiso, es el siguiente:

Grupo A: Presentación, por parte del interesado, de la “Solicitud de Permiso de Funcionamiento” (Anexo 2) en las Áreas Rectoras de Salud del Ministerio de Salud, inspección previa por parte del personal de dichas áreas o de las entidades acreditadas; y emisión del respectivo permiso, si corresponde, por parte del Ministerio de Salud.

Los establecimientos de esta categoría serán controlados periódicamente por las autoridades de salud o entidades acreditadas y deberán renovar el permiso cada cinco años, mediante la presentación del formulario mencionado; del cual llenarán únicamente, lo concerniente a la identificación, motivo de presentación y demás datos que hayan variado, respecto a la “Solicitud de Primera Vez”.

Presentada la solicitud de renovación, el Ministerio deberá emitir la correspondiente resolución en un plazo no mayor de treinta días naturales; vencido el cual, el permiso se prorrogará automáticamente, por un periodo similar al del permiso que vence.

Grupo B<sub>1</sub>: Se procederá de igual manera que lo indicado para el “Grupo A”; pero estos establecimientos no requerirán presentar la solicitud de renovación. Se les realizarán inspecciones de control mediante un sistema de muestreo o con base en una denuncia.

Grupo B<sub>2</sub>: Presentación de la solicitud de permiso (Anexo 2) ante las Áreas Rectoras de Salud. No requieren de una inspección previa de parte de las autoridades sanitarias, ni tampoco deberán solicitar la renovación del permiso. Serán inspeccionados con base en una denuncia o por un sistema de muestreo. Estos permisos serán otorgados de forma inmediata al recibir la solicitud, con las salvedades indicadas en el artículo 4º del presente Reglamento.

Grupo C: Por medio del presente decreto se les otorga Permiso de Funcionamiento, a todos los establecimientos que se encuentren dentro de este grupo, sin necesidad de realizar trámite alguno de solicitud o de renovación ante el Ministerio de Salud

Este último grupo, al igual que todas las demás actividades mencionadas en los grupos anteriores, deberán cumplir con la normativa sanitaria y ambiental vigente, so pena de perder dicho permiso o hacerse acreedores a las medidas sanitarias especiales, establecidas en la Ley General de Salud.

Artículo 4°—Ningún permiso de funcionamiento podrá ser concedido ni prorrogado automáticamente, según las condiciones que establece este Reglamento, cuando existan ordenes sanitarias incumplidas, hasta tanto no se corrijan las deficiencias.

Cuando el interesado comunique al Ministerio, que ha cumplido con lo ordenado, se aplicarán los términos y plazos establecidos en el artículo siguiente, a efectos de que el Ministerio de Salud emita la resolución final.

Artículo 5°—En casos de solicitud de permiso por primera vez, el Ministerio de Salud deberá pronunciarse en un plazo no mayor de un mes, a partir de su presentación; el Ministerio podrá prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información. Tal prevención suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado, hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos los cuales, continuará el cómputo del plazo previsto para resolver.

Artículo 6°—Toda industria tipo A y B1 deberá contar con un Plan de Gestión Ambiental, que contemple Plan de Manejo de Desechos, Plan de Atención de Emergencias y Plan de Salud Ocupacional; formulados de acuerdo con las guías que publique el Ministerio de Salud. El cumplimiento de este requisito se verificará durante las visitas de control que realice la Institución; no previo al permiso de funcionamiento.

Artículo 7°—Los niveles locales y regionales, remitirán trimestralmente a la DPAH un informe de los permisos otorgados por primera vez, renovados y anulados.

La DPAH ejercerá funciones de vigilancia, seguimiento y asesoría técnica, a fin de verificar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 8º—Deróguense los Decretos Ejecutivos N° 27569-S de 7 de enero de 1999 y N° 27657-S de 2 de febrero de 1999.

Artículo 9º—Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.—Hasta tanto no exista una modificación al respecto en la Ley General de Salud, las siguientes actividades, independientemente del grupo de riesgo en que estén clasificados, deberán solicitar su renovación con la siguiente periodicidad:

- |  |             |
|--|-------------|
| - Establecimientos Farmacéuticos                                     | Cada 2 años |
| - Sitios de recreación como piscinas<br>o similares                  | Cada 2 años |
| - Establecimientos de Alimentos                                      | Cada año    |
| - Empresas de Control y Exterminio<br>de Fauna Nociva para el Hombre | Cada año    |

Para ello presentarán, únicamente, el “Formulario de Solicitud” (Anexo 2) debidamente lleno, excepto en lo concerniente a “Información Anexa” que haya sido entregada con la solicitud inicial. Presentada la solicitud de renovación, el Ministerio deberá emitir la correspondiente resolución en un plazo no mayor de treinta días naturales; vencido el cual, el permiso se prorrogará automáticamente, por un periodo similar al del permiso que vence.

Transitorio II.—La disposición contenida en el artículo 6º del presente Decreto, entrará a regir una vez que el Ministerio de Salud publique las guías correspondientes; lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(Solicitud N° 7721).—C-304050.—(37229).

#### **Anexo N° 1**

⇒ **Grupo A** Empresas de alto riesgo ambiental y para la salud de las personas.

- ⇒ **Grupo B** Empresas de mediano riesgo ambiental y para la salud de las personas. Se divide a su vez en dos subgrupos B<sub>1</sub> y B<sub>2</sub>
- ⇒ **Grupo C** Empresas de bajo riesgo ambiental y para la salud de las personas.

Para la clasificación por tamaño se utilizan los siguientes criterios; excepto cuando en la lista se especifica otra unidad de medida:

- ⇒ Empresas pequeñas: menos de 20 trabajadores
- ⇒ Empresas medianas: de 20 a 99 trabajadores
- ⇒ Empresas grandes: 100 o más trabajadores

n.e.p.: productos no especificados

**Actividades Económicas Según Criterios de Riesgo  
para la Salud y el Ambiente.**

**GRUPO A**

<b>Cod. CIU</b>	<b>Descripción de actividades</b>
1110	Producción agropecuaria  Granjas avícolas, porcinas, caballerizas y lecherías (según reglamento específico)  Viveros y cultivos intensivos y extensivos con área de cultivo mayor a una hectárea (no incluye las bodegas de agroquímicos que están en el grupo A, CIU 7192).
1120	Servicios Agrícolas  Servicios aéreos de rociamiento o fumigación
3111	Matanza de ganado y preparación y conservación de carne
3112	Fabricación de productos lácteos.  (Empresas grandes y medianas)  Nota: Las fábricas pequeñas, se incluyen en el grupo B <sub>1</sub> .
3114	Elaboración de pescado crustáceos y otros productos marinos
3116	Productos de molinería  Beneficios de café

	Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo B <sub>1</sub>
3118	Fábricas y refinerías de azúcar (empresas grandes)
	Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo
B <sub>1</sub>	
3131	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas (empresas grandes, con excepción del alcohol etílico, incluido en el grupo 3511; y el embotellado de bebidas, sin ningún proceso adicional)
	Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo
B <sub>1</sub>	
3132	Industrias vinícolas (empresas grandes)
	Nota: Las empresas pequeñas y medianas se incluyen en el grupo
B <sub>1</sub>	
3211	Hilado, tejido y acabado de textiles (empresas grandes)
	Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo
B <sub>1</sub>	
3231	Curtidurías y talleres de acabado
3232	Industria de la preparación y teñido de pieles
3311	Aserraderos (todos), talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la madera (empresas grandes).
	Nota: Las empresas medianas y pequeñas, excepto los aserraderos, se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3312	Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña (empresas grandes)
	Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo
B <sub>1</sub>	
3319	Fabricación de productos de madera y de corcho n.e.p. (empresas grandes)
	Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo
B <sub>1</sub>	

3320	Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son metálicos (empresas grandes)
	Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo
B <sub>1</sub>	
3411	Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón (empresas grandes)
	Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo
B <sub>1</sub>	
3420	Imprentas, editoriales e industrias conexas (empresas grandes)
	Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo
B <sub>1</sub>	
3511	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos
3512	Fabricación de abonos y plaguicidas. Excepto empresas que fabrican abonos orgánicos, de acuerdo al reglamento específico.
3513	Fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y fibras artificiales, excepto el vidrio
3521	Fabricación de pinturas, barnices y lacas
3522	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos (para humanos y mixtas).
	Nota: -Solicitarán permiso ante la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud.
-	Las fábricas de medicamentos veterinarios se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3523	Fabricación de jabones y preparados de limpieza, jabones, cosméticos y otros.
	Nota: En el grupo A se incluyen sólo las fábricas de jabones (exceptuando los de uso personal) y de productos de limpieza, de uso industrial o en el hogar. Las industrias de jabones de uso personal, perfumes y cosméticos, se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3529	Fabricación de productos químicos

3530	Refinerías de petróleo
3540	Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón
3550	Fabricación de productos de caucho (empresas grandes y medianas)
	Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3691	Fabricación de productos de arcilla para construcción (empresas grandes)
	Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3692	Fabricación de cemento, cal y yeso
3699	Fabricación de productos minerales no metálicos n.e.p.
3700	Industrias metálicas básicas (empresas grandes)
	Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3810	Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo (empresas grandes)
	Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3820	Construcción de maquinaria exceptuando la eléctrica (empresas grandes)
	Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3830	Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos (empresas grandes y medianas)
	Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3840	Construcción de material de transporte (empresas grandes y medianas)
	Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
4102	Producción y distribución de gas (la distribución de gas LP se incluyen en el grupo B <sub>1</sub> )

6100	<p>Comercio por mayor</p> <p>Empresas que comercialicen productos peligrosos (de- finidos de acuerdo a normativa vigente); exceptuando aquellas empresas que se dediquen exclusivamente a su importación y que no cuenten con bodegas propias, y cuyos productos sean entregados directamente a otros mayoristas o empresas, en las aduanas o almacenes fiscales.</p> <p>Empresas de comercio por mayor que reempaquen o reenvasen, adicionalmente, cualquier tipo de producto.</p> <p>Nota: Dichas excepciones y el resto de la categoría se incluyen en los grupos B<sub>2</sub> y C</p>
7110	<p>Transporte terrestre (de cualquier tipo que se dedique al transporte de sustancias químicas y productos tóxicos o peligrosos, según reglamento específico)</p> <p>Nota: El resto en la categoría se incluye en los grupos B<sub>1</sub>.</p>
7115	<p>Transporte por oleoductos o gasoductos</p>
7192	<p>Depósito y almacenamiento (Empresas con depósitos, bodegas o almacenes de sustancias químicas y productos peligrosos, según reglamento específico)</p> <p>Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo B<sub>2</sub></p>
8324	<p>Servicios Técnicos y Arquitectónicos: Laboratorios de análisis y pruebas o ensayos químicos, fisicoquímicos y microbiológicos.</p> <p>Nota: el resto de las actividades se incluyen en el grupo “C”.</p>
9200	<p>Servicios de saneamiento y similares</p> <p>Servicios regulados por reglamentos específicos</p>
9330	<p>Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad</p> <p>Los establecimientos de salud o afines, para atención de las personas, están regulados por un reglamento específico.</p> <p>Nota: Las empresas o instituciones solicitarán el certificado de habilitación ante la Dirección de Servicios de Salud del</p>

Ministerio, quien será la encargada de coordinar con la Dirección de Protección al Ambiente Humano la visita de inspección conjunta, en los casos que se requiera.

Los establecimientos veterinarios se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>

9340

Instituciones de asistencia social

Establecimientos con poblaciones superiores a 1000 o más individuos (cárceles, hogares de niños abandonados, etc.)

Nota: El resto de la categoría se incluye en los grupos B<sub>1</sub> y B<sub>2</sub>

9490

Servicios de diversión y esparcimiento (según reglamento).

Estadios, turismo aventura, gimnasios para espectáculos deportivos, salones de baile y otros establecimientos, con capacidad para más de 1000 clientes o espectadores

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo B<sub>1</sub>.

9599

Servicios personales, n.e.p.

Cementerios (según reglamento específico).

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C.

## **Grupo B1**

### **Cod. CIU**

### **Descripción de actividades**

1110

Producción agropecuaria

Granjas avícolas, porcinas, caballerizas y lecherías (según reglamento)

Nota: Las instalaciones pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>

1120

Servicios agrícolas

Plantas industriales para descascamiento, desgrana y empaque de productos agrícolas

Instalaciones de empaque de productos agropecuarios y sistemas de soporte de empresas grandes y medianas, (20 y más empleados propios o contratados por medio de terceros).

2000

Explotación de minas y canteras

- 3112 Fabricación de productos lácteos.  
Nota: Las industrias grandes y medianas se incluyen en el grupo A.
- 3113 Envasado y conservación de frutas y legumbres (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3115 Fabricación de aceites y grasas vegetales y naturales
- 3116 Productos de molinería  
Industrias molineras (excepto beneficios de café y otras que se regulen mediante reglamentos específicos)
- 3117 Fabricación de productos de panadería (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3118 Fábricas y refinerías de azúcar (empresas medianas y pequeñas, trapiches)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3119 Fabricación de cacao, chocolates y artículos de confitería (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en la categoría B<sub>2</sub>
- 3121 Fabricación de productos alimenticios diversos
- 3122 Elaboración de alimentos preparados para animales
- 3131 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas (empresas medianas y pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3132 Industria vinícola (empresas medianas y pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3133 Bebidas malteadas y maltas
- 3134 Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas
- 3140 Industria del tabaco
- 3211 Hilado, tejido y acabado de textiles (empresas pequeñas y medianas)

- Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3212 Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3213 Fábricas de tejidos de punto (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3214 Fabricación de tapices y alfombras (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3215 Cordelería (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3219 Fabricación de textiles n.e.p. (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas en B<sub>2</sub>
- 3220 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas en B<sub>2</sub>
- 3233 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero, excepto el calzado y otras prendas de vestir (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas en B<sub>2</sub>
- 3240 Fabricación de calzado excepto el de caucho vulcanizado o moldeado o plástico
- 3311 Aserraderos, talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la madera  
Empresas medianas y pequeñas, excepto aserraderos de cualquier tamaño que se incluyen en el grupo A  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3312 Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña (empresas medianas y pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A

- 3319 Fabricación de productos de madera y de corcho n.e.p. (empresas medianas y pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3320 Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son metálicos (empresas medianas y pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3411 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón (empresas medianas y pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3412 Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón
- 3419 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón n.e.p.
- 3420 Imprentas, editoriales e industrias conexas (empresas medianas y pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3512 Fabricación de abonos y plaguicidas. Solamente las que fabrican abonos orgánicos, de acuerdo al reglamento específico.
- 3522 Fábricas de productos farmacéuticos y medicamentos (de uso veterinario)
- 3523 Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador  
Fábricas de jabones de uso personal, cosméticos y perfumes  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3550 Fabricación de productos de caucho (empresas pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3560 Fabricación de productos plásticos, n.e.p.
- 3610 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana
- 3620 Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- 3691 Fabricación de productos de arcilla para construcción (empresas medianas y pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3700 Industrias metálicas básicas (empresas medianas y pequeñas)

	Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
3810	Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo (empresas medianas y pequeñas)
	Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
3820	Construcción de maquinaria exceptuando la eléctrica (empresas medianas y pequeñas)
	Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
3830	Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos (empresas medianas y pequeñas)
	Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
3840	Construcción de material de transporte (empresas medianas y pequeñas)
	Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
3850	Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida de control n.e.p. y aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
3901	Fabricación de joyería y artículos conexos (empresas grandes y medianas)
	Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B <sub>2</sub>
3902	Fabricación de instrumentos de música (empresas grandes y medianas)
	Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B <sub>2</sub>
3903	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (empresas grandes y medianas)
	Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B <sub>2</sub>
3909	Industria manufacturera n.e.p. (empresas grandes y medianas)
	Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B <sub>2</sub>
4101	Luz y fuerza eléctrica
4102	Distribución de gas LP
4103	Suministro de vapor y agua caliente
4200	Obras hidráulicas y suministro de agua:

10000 (G)	Acueductos hasta 2500 viviendas (P) 5000-10000 (M) Más de
6200	Comercio por menor. Gasolineras Ventas de carne, por ejemplo, carnicerías, pescaderías, etc. Expendio de productos peligrosos Supermercados de cualquier tamaño que cuenten con panadería, carnicería o servicio de comidas. Las farmacias y botiquines están reguladas por un reglamento específico conjuntamente con los demás servicios de salud Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C
6310	Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden
comidas y bebidas	
6320	Hoteles y casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de
alojamiento	
7110	Transporte de lodos sépticos
7111	Transporte ferroviario Las terminales, bodegas y talleres de mantenimiento. Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C, excepto el transporte de sustancias químicas, productos tóxicos y peligrosos, que se incluye en el grupo A.
7112	Transporte urbano, suburbano o interurbano de pasajeros por
carretera	Las terminales, bodegas y talleres de mantenimiento Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C, excepto el transporte de sustancias químicas, productos tóxicos y peligrosos, que se incluye en el grupo A.
7113	Otros servicios terrestres de transporte de pasajeros Las terminales, bodegas y talleres de mantenimiento

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C, excepto el transporte de sustancias químicas, productos tóxicos y peligrosos, que se incluye en el grupo A.

7114

Transporte de carga por carretera

Las terminales, bodegas y talleres de mantenimiento

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C, excepto el transporte de sustancias químicas, productos tóxicos y peligrosos, que se incluye en el grupo A.

7116

Servicios relacionados con el transporte terrestre (incluyendo servicios de lavado de vehículos)

Las terminales y talleres de mantenimiento

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C, excepto el transporte de sustancias químicas, productos tóxicos y peligrosos que se incluye en el grupo A.

7191

Otros servicios relacionados con el transporte

Las terminales, bodegas y talleres de mantenimiento

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C, excepto el transporte de sustancias químicas, productos tóxicos y peligrosos que se incluye en el grupo A.

9200

Fumigación de hogares, industrias e instituciones.

9310

Instrucción pública

Escuelas, colegios, institutos, universidades y centros educativos de cualquier tipo

9320

Institutos de investigación y científicos

9330

Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad

Nota: Están regulados por un reglamento específico; exceptuando los establecimientos veterinarios que se incluyen en el grupo B<sub>2</sub> (ver nota en grupo "A")

9340

Instituciones de asistencia social

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A (más de 1000) y B<sub>2</sub> (menos de 50). Nota: Los Centros regulados por la

Ley N° 8017 “Ley General de Centros de Atención Integral” y por la Ley N° 7935 “Ley Integral para la Persona Adulta Mayor” están regulados por un Reglamento específico, conjuntamente con los demás servicios de salud.

9390

Otros servicios sociales y comunales conexos

Templos, salones comunales o edificaciones similares

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C

9490

Servicios de diversión y esparcimiento, n.e.p. (según reglamento)

Estadios, gimnasios para espectáculos deportivos, salones de baile, billares, boliches, Turismo Aventura y otros establecimientos con capacidad hasta de 1000 clientes o espectadores;

1000).

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A (más de

9520

Servicios de lavandería y establecimientos de limpieza y planchado de ropa o textiles (de escala industrial).

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C.

## **Grupo B2**

### **Cod. CIU**

### **Descripción de actividades**

1110

Producción agropecuaria

Viveros y cultivos intensivos y extensivos con área de cultivo menor a una hectárea (no incluye las bodegas de agroquímicos que están en el Grupo A, CIU 7192)

reglamento)

Granjas avícolas, porcinas, caballerizas y lecherías (según

3113

Envasado y conservación de frutas y legumbres (empresas

pequeñas)

Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3117

Fabricación de productos de panadería (empresas pequeñas)

Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen el grupo B<sub>1</sub>

3119	Fabricación de cacao, chocolates y artículos de confitería (empresas pequeñas)
	Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3212	Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir (empresas pequeñas)
	Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3213	Fábrica de tejidos de punto (empresas pequeñas)
	Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen el grupo B <sub>1</sub>
3214	Fabricación de tapices y alfombras (empresas pequeñas)
	Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3215	Cordelería (empresas pequeñas)
	Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3219	Fabricación de textiles n.e.p. (empresas pequeñas)
	Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3220	Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado (empresas pequeñas)
	Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3233	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero, excepto el calzado y otras prendas de vestir (empresas pequeñas)
	Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3901	Fabricación de joyería y artículos conexos (empresas pequeñas)
	Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3902	Fabricación de instrumentos de música (empresas pequeñas)
	Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3903	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (empresas pequeñas)
	Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
3909	Industria manufacturera n.e.p. (empresas pequeñas)
	Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B <sub>1</sub>
6100	Comercio por mayor

De todo tipo de productos, excepto el comercio de sustancias químicas y productos tóxicos y peligrosos; y las empresas de comercio por mayor que reempaquen o reenvasen, adicionalmente, cualquier tipo de producto (se clasifican en el grupo A)

Empresas importadoras de productos peligrosos, que entregan sus productos en aduanas o almacenes fiscales, según excepción contemplada en el grupo A.

Droguerías e importadores de medicamentos, equipo e insumos médicos (únicamente requieren registro ante la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud).

6200

Comercio por menor

Supermercados de más de 15 empleados (sin panadería, carnicería o servicio de comida).

Nota:

- El resto de la categoría está en los grupos B1 y C.

-Las farmacias y botiquines están regulados por un reglamento específico.

7192

Depósito y almacenamiento, excepto los depósitos de sustancias químicas y productos tóxicos y peligrosos que se incluyen en el grupo A.

9330

Servicios médicos, odontológicos y otros servicios de sanidad.

Aquellos que se incluyan en este grupo de acuerdo a un reglamento específico.

9340

Instituciones de asistencia social.

Establecimientos con poblaciones inferiores a 50 individuos (cárceles, hogares de niños abandonados, etc.)

Nota: El resto de la categoría se incluye en los grupos A (más de 1000) y B<sub>1</sub> (50 a 1000). Nota: se excluye hogares de niños abandonados, que están regulados por la Ley N° 8017 "Ley General de Centros de Atención Integral". Estos son del ámbito

de competencia del Consejo de Atención Integral, y de la Dirección de Servicios de Salud.

9420 Bibliotecas, museos jardines botánicos y otros servicios culturales n.e.p.

Toda la categoría, excepto jardines botánicos y oficinas (ver Grupo C).

9591 Peluquerías y salones de belleza. (Según reglamento específico).  
Nota: excepto aquellos que realicen procedimientos invasivos, caso en el cual están regulados por la normativa específica de servicios de salud.

### **Grupo C\***

#### **Cod. CIU**

#### **Descripción de actividades**

1110

Producción Agropecuaria

Cultivos de campo al aire libre o invernaderos; por ejemplo siembras de café, caña, arroz, frutas, banano, plantas ornamentales (no incluye las instalaciones y plantas de empaque de fincas bananeras, viveros y otras actividades que, por disposiciones especiales requieran permiso de funcionamiento).

Cría de animales. (de acuerdo a reglamentos específicos; por ejemplo granjas avícolas y porcinas).

Obtención de productos agropecuarios; por ejemplo, miel de abejas, lana, capullos de gusano de seda y mariposas, (no incluye las lecherías).

1120

Servicios Agrícolas

Recolección de cosechas y empacado en el sitio de siembra y trilla.

Descascaramiento y desgrana de productos agrícolas (en el mismo terreno de siembra, por ejemplo el maíz y los frijoles).

Preparación del tabaco para venta o subasta.

1130

Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.

- 1210 Silvicultura  
Explotación de bosques; viveros de árboles forestales; plantación, repoblación y conservación de bosques.  
Recolección de productos no cultivados.
- 1220 Extracción de madera  
Corta, acarreo y transporte de madera hasta el punto de entrega.
- 1301 Pesca de altura y costera.
- 1302 Pesca, n.e.p.  
Captura de peces y recolección de plantas acuáticas en aguas interiores.  
Criaderos o viveros de peces y ranas.

\*No requieren solicitar el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud.

- 5000 Construcción  
Oficinas de empresas constructoras (no incluye bodegas, transporte, talleres, ni fábricas de productos para la construcción)
- 6200 Comercio por menor  
Acuarios  
Farmacias veterinarias (no incluye las que, además de los medicamentos, expenden productos peligrosos; caso en el cual se clasifican en el grupo B1).  
Ferreterías  
Galerías de arte  
Joyerías y relojerías  
Jugueterías  
Librerías  
Licoreras  
Pulperías, supermercados con 15 o menos empleados y “mini super” (que no cuenten con panadería, carnicería o servicio de comida).  
Tiendas de alfombras

Tiendas de artesanía y antigüedades  
Tiendas de artículos de cuero (marroquinerías)  
    Tiendas de artículos deportivos  
Tiendas de artículos electrodomésticos, aparatos eléctricos y telefónicos  
Tiendas de cosméticos y perfumes  
Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado  
Tiendas de mascotas  
Tiendas discográficas  
Tiendas o bazares de pasamanería y bisutería  
Ventas de colchones  
Verdulerías  
Zapaterías

7111

Transporte ferroviario  
  
Oficinas, vehículos y equipo de empresas ferroviarias (carga y pasajeros)  
  
Nota: No incluye terminales, bodegas y talleres de mantenimiento que se encuentran en el grupo B1. El transporte de sustancias peligrosas se incluye en el grupo A.

7113

Otros servicios terrestres de transporte de pasajeros  
\*Oficinas:  
  
Buses de turismo y para transporte de estudiantes  
Taxis y limosinas  
Alquiler de automóviles con chofer

Nota: No incluye terminales, bodegas y talleres de mantenimiento que se encuentran en el grupo B<sub>1</sub>.

7114

Transporte de carga por carretera  
  
Oficinas y vehículos de empresas que brindan servicios de carga local o a larga distancia  
  
Alquiler de camiones con chofer

Nota: No incluye terminales, bodegas y talleres de mantenimiento que se encuentran en el grupo B<sub>1</sub>. El transporte de sustancias químicas y productos tóxicos y peligrosos se incluye en el grupo A

7116 Servicios relacionados con el transporte terrestre  
Explotación de carreteras y puentes (cobro de peaje)  
Empresas de alquiler de automóviles y camiones sin chofer  
("Rent a Car")

Nota: No incluye terminales, bodegas y talleres de mantenimiento que se encuentran en el grupo B<sub>1</sub>. El transporte de sustancias químicas y productos tóxicos y peligrosos se incluye en el grupo A

7121 Transporte oceánico o de cabotaje  
Explotación de embarcaciones para el transporte interoceánico o de cabotaje.

7122 Transporte por vías de navegación interior  
Explotaciones de embarcaciones para transporte de carga y pasajeros. Incluye a los transbordadores.

7123 Servicios relacionados con el transporte por agua  
Servicios de pilotaje  
Mantenimiento y explotación de faros y canales  
Servicios de alquiler de buques

7131 Empresas de transporte aéreo  
Oficinas  
Aeronaves de carga y pasajeros

7132 Servicios relacionados con el transporte aéreo  
Aeropuertos, campos de aterrizaje e instalaciones para la navegación aérea (radiofaros, centros de control de vuelos, radares)  
Alquiler de aeronaves

7191 Otros servicios relacionados con el transporte  
Oficinas de empresas  
Agencias de turismo  
Empresas de inspección y examen de muestras o determinación  
de peso  
Agencias de transporte marítimo y aéreo

Nota: No incluye terminales, bodegas y talleres de mantenimiento que se encuentran en el grupo B1. El transporte de sustancias químicas y productos tóxicos y peligrosos se incluye en el grupo A

7200 Comunicaciones  
Agencias o servicios de correo, telégrafo, teléfono, radio, fax,  
etc.

Servicios de intercambio y registro de mensajes

8100 Establecimientos financieros  
Bancos e instituciones monetarias  
Financieras, cooperativas de ahorro y crédito y mutuales  
Puestos de bolsa, compañías fiduciarias y de inversiones  
Otras entidades o empresas financieras

8200 Seguros  
Compañías y agencias de seguros  
Cajas o fondos de pensión

8310 Bienes inmuebles  
Compañías de arrendamiento de bienes inmuebles  
Urbanizadoras (oficinas)

8321 Servicios jurídicos

8322 Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros

8323 Servicios de elaboración de datos y tabulación

8324 Servicios técnicos y arquitectónicos

Servicios de asesoría técnica

	Servicios comerciales de investigación
	Asesoría geológica
	Servicios arquitectónicos y de levantamiento de planos
8325	Servicios de publicidad
	Agencias de publicidad y afines
	Estudios de grabación
8329	Servicios prestados a las empresas, n.e.p.
	Oficinas de las empresas que prestan servicios a la industria y el comercio
8330	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo
9100	Administración pública y defensa
9200	Servicios de saneamiento y similares
	Servicios de aseo y limpieza de edificios y viviendas o servicios similares
9350	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales
9390	Otros servicios sociales y comunales conexos
	Oficinas de organizaciones religiosas (No incluye templos)
	Servicios sociales y comunales, n.e.p.
9411	Producción de películas cinematográficas
9412	Distribución de películas (No incluye la exhibición)
	Compañías distribuidoras de películas
	Locales de alquiler de películas
9413	Emisiones de radio y televisión
	Radioemisoras, televisoras, etc.
9414	Productores teatrales y servicios de esparcimiento
9415	Autores, compositores y otros artistas independientes
9420	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales n.e.p.
	Oficinas de empresas dedicadas a estos rubros

Jardines botánicos

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo B2

9511

Reparación de calzado y otros artículos de cuero

9512

Talleres de reparaciones eléctricas para el hogar

9514

Reparación de relojes y joyas

9520

Servicios de lavandería y establecimientos de limpieza y planchado de ropa (para servicio a hogares)

Nota: Los servicios de escala industrial se incluyen en el grupo B<sub>1</sub> (para hoteles, hospitales, fábricas de textiles, etc.)

9592

Estudios fotográficos

9599

Servicios personales, n.e.p.

Nota: Los Cementerios se incluyen en el grupo A.

9600

extraterritoriales

Organizaciones internacionales y otros organismos

Otros

Centros de Fotocopiado

Cerrajerías

Servicios secretariales